

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/LIC/N/1/CHE/1
G/LIC/N/2/CHE/1
G/LIC/N/3/CHE/1

16 de mayo de 1997

(97-2061)

Comité de Licencias de Importación

Original: francés

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE
DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 (Respuestas al
cuestionario) y de los párrafos 4 a) del artículo 1, 1 y 4 del
artículo 5 y 2 b) del artículo 8 del Acuerdo

SUIZA

La Secretaría ha recibido la siguiente comunicación de la Misión Permanente de Suiza, de fecha 14 de abril de 1997.

Se adjunta como anexo la notificación de Suiza relativa a las licencias de importación. La notificación de Suiza se ha elaborado de conformidad con los párrafos 4 a) del artículo 1, 1 y 4 del artículo 5, 3 del artículo 7 y 2 b) del artículo 8 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. La presente notificación abarca el período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 y presenta al mismo tiempo la situación del régimen de licencias de importación a partir del 1° de enero de 1997.

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A
LAS LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

<u>Índice</u>		<u>Página</u>
I.	PRODUCTOS AGROPECUARIOS	3
	- RESPUESTAS HORIZONTALES	3
	i) Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos A); Animales de recría y explotación y semen de toro B)	7
	ii) Animales para matadero, carne, embutidos y huevos	9
	iii) Leche, productos lácteos A) y caseína ácida B)	12
	iv) Frutas, legumbres y hortalizas frescas A); Frutas para la fabricación de sidra y productos a base de frutas B); Flores cortadas C); Legumbres y hortalizas congeladas D); Patatas (comprendidas las plantas de patata) y productos a base de patatas E); Plantones de árboles frutales F)	14
	v) Cereales forrajeros	17
	vi) Cereales para la alimentación humana; Trigo duro A); Trigo blando B); Cereales secundarios destinados a la alimentación humana como maíz, cebada y avena C)	19
	vii) Azúcar A), Grasas y aceites comestibles B)	21
	viii) Uvas destinadas al prensado y jugo de uva	22
	ix) Vino tinto	23
	x) Vino blanco	25
II.	MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS	26
	i) Importación, tránsito y exportación de animales y productos de origen animal	26
	ii) Vegetales y productos vegetales	28
	iii) Material forestal para replantación	30
	iv) Vegetales forestales	31
	v) Sangre, productos de sangre y productos inmunobiológicos destinados a aplicaciones en seres humanos	33
	vi) Estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores utilizados y comercializados para fines legales	35
III.	MERCANCÍAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES DE VITAL IMPORTANCIA A LAS QUE PUEDEN APLICARSE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE EXISTENCIAS DE RESERVA	37
IV.	PRODUCTOS INDUSTRIALES	39
	i) Material militar	39
	ii) Municiones para uso civil	40
	iii) Combustibles, residuos y desechos nucleares	42
	ANEXO (leyes, órdenes, formularios, etc.) ¹	44

¹Pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados), únicamente en francés.

Observación preliminar

Las respuestas al cuestionario, así como los formularios y otros documentos pertinentes que figuran en el anexo, reflejan la situación de los regímenes de licencias en vigor al 1° de enero de 1997. En cambio, los textos jurídicos presentan integralmente la situación a la entrada en vigor para Suiza de los Acuerdos de la OMC, el 1° de julio de 1995, y las modificaciones realizadas desde entonces.

Cuestionario

I. PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Los aspectos sanitarios y fitosanitarios de los productos tratados en el capítulo I se describen con más detalles en los capítulos II i) y II ii). El régimen de licencias relativo a la constitución obligatoria de existencias de reserva de productos alimenticios e industriales figura en el capítulo III.

A raíz de la arancelización introducida con la aplicación los resultados de la Ronda Uruguay, en Suiza ya no se mantienen restricciones cuantitativas. La estructura de las preguntas del punto 6 se ha utilizado para reflejar mejor los regímenes de licencias no automáticas que se aplican a los contingentes arancelarios agrícolas derivados de la Ronda.

- RESPUESTAS HORIZONTALES

En ausencia de observaciones relativas a las descripciones de los regímenes de licencias por grupos de productos, que figuran a continuación, las disposiciones aplicables son las siguientes:

Descripción sucinta de los regímenes

1. Los regímenes de licencias para los productos agropecuarios se rigen principalmente por la Ley Federal sobre la Agricultura de 3 de octubre de 1953 (*Recueil systématique* - RS 910.1), la Ley Federal sobre el Alcohol de 21 de junio de 1932 (RS 680) y la Orden General sobre la Agricultura de 21 de diciembre de 1953 (RS 916.01). Permiten el control estadístico de las importaciones, la recaudación de las partes de los derechos aduaneros que no percibe la Administración Federal de Aduanas (es decir, las partes de los derechos que perciben los organismos no aduaneros) y también la asignación individual de partes de los contingentes arancelarios y el control de la utilización de los mismos. Para estos fines se aplican los dos instrumentos que figuran a continuación:

- A) Licencia automática (Permiso general de importación o PGI): Todas las importaciones de los grupos de productos enumerados en I i) a I x) están sometidas al régimen del PGI. Esta licencia, que se expide automáticamente, tiene finalidades estadísticas y en ciertos casos facilita la recaudación de las partes de los derechos aduaneros que no percibe la Administración Federal de Aduanas. En el capítulo III se describe el régimen de licencias aplicado a fin de percibir las partes de los derechos aduaneros destinadas a cubrir el costo de las existencias de reserva obligatorias. La persona sujeta a un control aduanero debe indicar el número del permiso en la declaración de aduanas.
- B) Licencia no automática, cuyas condiciones figuran en el PGI, para la asignación de partes de contingentes arancelarios: Es el procedimiento administrativo por el que se autoriza a realizar importaciones dentro de un contingente arancelario a los importadores que satisfacen las condiciones legales requeridas. Cuando se permite la importación de la cantidad del contingente arancelario con la condición de que el importador compre

una proporción estipulada de productos nacionales, el importador que cumpla esta condición podrá importar la cantidad del contingente aunque éste se haya agotado. Las partes de contingentes arancelarios son intransferibles. En general se asignan por un período limitado. El importador no está obligado a presentar dicha autorización en la frontera, dado que la autoridad competente procederá a un control posterior.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los productos agropecuarios enumerados en I i) a I x) están sujetos en principio a una licencia automática (PGI). En lo que concierne a las importaciones en el marco de un contingente -cuando ese contingente existe y se aplica- se necesita una licencia no automática (para las partidas arancelarias comprendidas en los contingentes arancelarios, véase la notificación de Suiza al Comité de Agricultura, documento G/AG/N/CHE/8 y Rev.1).

3. La reglamentación se aplica a la importación de todas las mercancías, sea cual sea su procedencia.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones y, en ciertos casos, la recaudación de las partes del derecho aduanero que la Administración Federal de Aduanas no percibe (excepto las destinadas a sufragar los gastos de la constitución obligatoria de existencias de reserva). La licencia no automática garantiza la asignación de partes del contingente y el control de la utilización de estas últimas.

5. Bases jurídicas: Ley Federal sobre la Agricultura (RS 910.1, artículos 23 y 23b), Ley Federal sobre el Alcohol (RS 680, artículo 24ter) y la Orden General sobre la Agricultura (RS 916.01, artículo 26). Para los procedimientos específicos, véanse los capítulos I i) a I x). Como regla general, el gobierno puede suprimir o modificar sin aprobación legislativa las órdenes relativas al régimen de importación. En algunos casos, se exige que presente al parlamento las disposiciones para su aprobación *ex post*. Las modificaciones se publican en el *Recueil officiel des lois fédérales* (RO) y en el *Recueil systématique des lois fédérales* (RS).

Procedimientos

6. Licencia no automática. No se aplica a los contingentes arancelarios que -por razones autónomas- actualmente no se aplican.

I. La administración de los contingentes arancelarios correspondientes a los años civiles 1995 (únicamente el segundo semestre), 1996 y 1997 se describe en las notificaciones suizas al Comité de Agricultura contenidas en los documentos G/AG/N/CHE/1, 3, 8 y 8/Rev.1. Todas las informaciones relativas a la utilización de los contingentes (volúmenes, procedimientos para el trámite de licencias y la solicitud de excepciones o exenciones, etc.) se establecen en las órdenes específicas y se publican en el RO y el RS (véanse los capítulos I i) a I iv), I vi) y I viii) a I x)). En el arancel se indica, entre las observaciones específicas para cada partida, si se necesita licencia o no, y también el nombre de la oficina competente en que el importador puede informarse más detalladamente.

II. Los contingentes se fijan por un año; las partes de los contingentes (licencia no automática) pueden asignarse por períodos más cortos. Generalmente la validez de la licencia no automática es limitada (véase *infra* la descripción por grupos de productos).

- III. Generalmente los productores de productos agropecuarios y sus organizaciones de elaboración y comercialización no tienen derecho a que se les asignen cupos de contingentes excepto si el reparto del contingente se hace por orden de presentación o mediante subasta. Las cantidades asignadas pero no utilizadas no se suman a los contingentes de un período ulterior. En febrero/marzo de cada año, en el anexo al Informe sobre medidas arancelarias se publican los nombres de los importadores del año anterior; esto se anuncia en el Boletín Federal (*Feuille fédérale*). Puede solicitarse el Informe en la Oficina Central Federal de Material e Impresos.
 - IV. No se fija plazo para la presentación de solicitudes a partir de la fecha en que se anuncia la apertura de un contingente.
 - V. Generalmente se responde a las solicitudes en un plazo de uno a tres días, según el producto.
 - VI. Cuando se concede una licencia de importación, la fecha de apertura del período de importación puede ser la misma que la fijada para la utilización de la licencia. En otros casos, pueden importarse las mercancías desde el momento de la asignación individual del contingente.
 - VII. En general, un solo órgano examina las solicitudes.
 - VIII. Véase *infra* (capítulos I i) a I iv), I vi), I viii) a I x)) el reparto de contingentes por grupos de productos. En principio, todos los métodos de asignación de los contingentes permiten la participación en el mercado de nuevos importadores. Ocasionalmente se establece una reserva expresamente para ese fin.
 - IX. Para todas las importaciones dentro de contingente se aplican las mismas normas independientemente de la reglamentación del país exportador.
 - X. No se exigen licencias de exportación de los países exportadores.
 - XI. No.
7. Licencia automática.
- a) Habida cuenta del tiempo necesario para la expedición de la licencia, la solicitud debe presentarse de tres a cinco días antes de la importación misma. En el caso de ciertos productos, puede obtenerse telefónicamente. La demora puede ser mayor cuando se importan determinadas mercancías que requieren la aprobación de la oficina veterinaria cantonal (véase el capítulo II i)) o del servicio de protección de la flora (véase el capítulo II ii)).
 - b) Generalmente sí.
 - c) No.
 - d) En la mayoría de los casos, un sólo órgano administrativo examina la solicitud. No obstante, se transmiten a un segundo órgano las solicitudes relacionadas con

mercancías sujetas a control veterinario (capítulo II i)) o fitosanitario (capítulo II ii)). En general, el importador sólo debe dirigirse a un órgano administrativo.

8. Para denegar una licencia no existen otros motivos que la falta de conformidad con los criterios normales. Los motivos de la denegación se comunican en su caso al interesado, que tiene derecho a recurrir a la autoridad administrativa o a una comisión de apelación y, en segunda instancia, al Tribunal Federal.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Licencia no automática: Sólo se asignan partes de un contingente arancelario a las personas, los establecimientos comerciales y las organizaciones (independientemente de la nacionalidad) que a) residen en el territorio aduanero suizo, b) importan a título profesional en la rama de que se trate y c) ofrecen garantías de que cumplen, en su caso, los requisitos y de que pagan los derechos vinculados a la utilización de las partes de un contingente. Generalmente los productores agropecuarios y sus organizaciones de elaboración y comercialización no tienen derecho a que se les asignen cupos de un contingente arancelario cuando son beneficiarios de compromisos relacionados con la asignación de esos cupos (como en el caso de la obligación de compra de productos similares nacionales). En febrero o marzo de cada año, en el anexo al Informe sobre las medidas arancelarias se indican los nombres de los importadores del año anterior (véase el punto 6.III).
- b) Licencia automática (PGI): Como norma general, toda persona física o jurídica domiciliada en Suiza, independientemente de su origen o nacionalidad, puede obtener una licencia. En algunos casos, el solicitante debe ejercer regularmente y a título profesional actividades comerciales relacionadas con el producto de que se trate. No existe una lista publicada de los importadores autorizados (excepto en el caso de los que importan dentro de contingente (véase el punto 6.III).

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Sólo se requieren las informaciones habituales. En la Secretaría de la OMC pueden obtenerse muestras de los diversos formularios para las solicitudes.

11. Además del número de la licencia automática y los documentos habitualmente exigidos por los servicios aduaneros, se requiere, según el producto de que se trate, ciertos certificados: de origen, sanitario o fitosanitario (véase el capítulo II).

12. Expedición de la licencia automática: sin cargo; importaciones con un permiso de importación general (PGI): 8 francos suizos por entrega (lote de mercancías despachadas); importaciones realizadas en virtud de la asignación de una parte del contingente: 30 francos suizos por la asignación y 8 francos suizos por entrega; importaciones realizadas en virtud de una asignación particular, a solicitud especial, de una parte de un contingente: 80 francos suizos por asignación y 8 francos suizos por entrega. Los importes corresponden al costo de los servicios administrativos requeridos.

13. Generalmente no. No obstante, para facilitar las modalidades del pago, los importadores pueden abrir una cuenta corriente en el órgano encargado de aplicar las medidas relativas a la concesión de licencias.

Condiciones de la expedición de licencias

14. A) Licencia automática: el período de validez no está limitado en tanto que se cumplan las condiciones vinculadas a la concesión de la licencia. B) Licencia no automática: el período de validez oscila, según los productos, entre dos semanas y un año. Por lo general es posible prorrogar la licencia, en ocasiones varias veces.
15. No.
16. Licencia automática A) y licencia no automática B): ambas son intransferibles.
17. a) En cierto número de casos, la expedición de las licencias no automáticas se supedita a la compra de productos similares nacionales o a la participación en una subasta.
- b) En cierto número de casos, la expedición de las licencias automáticas se subordina al pago de las partes de los derechos aduaneros no percibidas por la Administración Federal de Aduanas (por ejemplo, a fin de cubrir el costo de la constitución obligatoria de existencias de reserva (véase el capítulo III).

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.
19. Las autoridades bancarias proporcionan automáticamente las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar. El cambio de divisas es libre.
- i) Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos A); Animales de recría y explotación y semen de toro B)

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Las bases jurídicas son para A) la Orden de 17 de mayo de 1995 que rige la importación y exportación de caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos (Orden sobre los caballos, OIEC; RS 916.322.1); para B) la Orden de 17 de mayo de 1995 relativa a la importación de semen de toro y de animales de recría y explotación (RS 916.302.1). La Oficina Federal de Agricultura administra el sistema de concesión de licencias.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para la importación de caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos; animales de recría y explotación; y semen de toro se requiere una licencia automática y también, para las importaciones dentro de los contingentes arancelarios, una licencia no automática.
3. Véanse las respuestas horizontales.
4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones. La licencia no automática garantiza la asignación individual de las partes del contingente y el control de su utilización.
5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales.
- II. Véanse las respuestas horizontales. La duración de la licencia no automática es de tres meses como máximo: puede prorrogarse si así se solicita.
- III.-V. Véanse las respuestas horizontales.
- VI. A) Las importaciones se admiten, en principio, desde el comienzo del período de importación.
- B) Pueden importarse las mercancías desde la fecha de expedición de la licencia.
- VII. A) Para las importaciones de caballos se utiliza un formulario combinado de los dos órganos encargados de expedir las licencias, la Oficina Federal de Agricultura (OFAG) y la Oficina Veterinaria Federal (OVF) (para el aspecto sanitario, véase el capítulo II i)). El importador debe dirigirse a la OFAG.
- B) Para importar animales y semen, el importador debe obtener una licencia de la OFAG y una licencia de la OVF (dos formularios distintos; en lo que concierne al aspecto sanitario véase el capítulo II i)).
- VIII. Véanse las respuestas horizontales.
- A) Reparto en función de las compras de caballos suizos. Los deportistas activos y los ganaderos obtienen también partes de contingentes conforme a los criterios de asignación de la organización a que pertenezcan. Las partes del contingente correspondientes a los poneys cuya alzada no sea superior a 1,35 m se asignan a medida que se van solicitando.
- B) Reparto por orden cronológico de presentación de solicitudes.
- IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.
7. a) A) Una semana. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefacsimil.
- B) No hay límite temporal. El PGI solicitado a principio de año sigue siendo válido hasta el final de diciembre. Se asigna un contingente una vez que la OFAG ha recibido los documentos requeridos.
- b)-c) Véanse las respuestas horizontales.
- d) Véase el punto 6.VII.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Véanse las respuestas horizontales. Semen de toro: las organizaciones de cría e inseminación reconocidas por el derecho suizo, así como todos los ganaderos y grupos

de ganaderos domiciliados en el territorio aduanero suizo que participen en un programa de ganadería nacional.

- b) Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Licencia automática, véanse las respuestas horizontales; licencia no automática, véase el punto 6.II.

15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) Compra de productos similares nacionales (esto es válido, en parte, en el caso de los caballos).

- b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

- ii) Animales para matadero, carne, embutidos y huevos

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales.

- A) Animales para matadero, carne de animales de las especies bovina, caballar, ovina, caprina y porcina

Las bases jurídicas específicas son la Orden de 22 de marzo de 1989 relativa al mercado de animales para matadero y el abastecimiento de carne (Orden sobre el ganado para matanza, OBB, RS 916.341) y la Orden sobre la importación y comercialización de corderos y cabras para matanza, así como de la carne de estos animales (RS 916.342). La Oficina Federal de Agricultura (OFAG) administra el régimen de licencias.

- B) Aves de corral

El fundamento jurídico es la Orden de 25 de octubre de 1995 sobre importación de aves (Orden sobre aves de corral, RS 916.335). Administra el régimen de licencias la División de Importaciones y Exportaciones (DIE) de la Oficina Federal de Asuntos Económicos Exteriores.

C) Embutidos

El fundamento jurídico es la Orden de 22 de marzo de 1989 relativa al mercado de animales para matadero y el abastecimiento de carne (Orden sobre el ganado para matanza, RS 916.341). La OFAG tiene a su cargo el régimen de licencias.

D) Huevos y productos a base de huevos

La base jurídica es la Orden de 24 de enero de 1996 relativa al mercado de huevos (Orden sobre los huevos, RS 916.371). La DIE administra el régimen de licencias.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Todos los productos enumerados de A) a D) están sujetos a una licencia automática así como una licencia no automática en lo que concierne a las importaciones dentro de contingente.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones, así como la recaudación de las partes de los derechos aduaneros no percibidas por la Administración Federal de Aduanas en relación con A), B) y C). La licencia no automática garantiza la asignación individual de las partes del contingente arancelario y el control de la utilización de esas partes.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales. Las fechas de las subastas se publican en la prensa especializada y en el Boletín Oficial suizo de Comercio (*Feuille officielle suisse du commerce*).

II. Véanse las respuestas horizontales. A) y C): La licencia no automática tiene una duración de tres meses como máximo; puede prorrogarse si así se solicita. B) y D): Compra de productos nacionales similares.

III.-V. Véanse las respuestas horizontales.

VI. En principio, las importaciones se admiten desde el comienzo del período de importación.

VII. A) Para las importaciones de caballos, se utiliza un formulario combinado de los dos órganos encargados de expedir la licencia (OFAG y Oficina Veterinaria Federal); para el aspecto sanitario, véase el capítulo II. El importador se dirige a la OFAG.

B) y C) Para importar aves de corral y embutidos, el importador debe obtener una licencia de la DIE y otra de la OVF (dos formularios distintos; para el aspecto sanitario véase el capítulo II).

D) La DIE expide las licencias para la importación de huevos.

VIII. Véanse las respuestas horizontales.

A) Carne de bovino y porcino y de la especie caballar: Se reparten según la faena, las compras realizadas en el país y las importaciones efectivas así como mediante subasta. Carne de animales de las especies ovina y caprina: los productos suizos se reparten entre los importadores en proporción a sus importaciones.

B) y D) Reparto en función de las compras efectuadas en el país.

C) Reparto según las importaciones efectivas y mediante subasta.

IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.

7. a) Una semana. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefacsimil.

b)-c) Véanse las respuestas horizontales.

d) Véase el punto 6.VII.

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-12. Véanse las respuestas horizontales.

13. Véanse las respuestas horizontales. Excepción: en el caso de las importaciones de carne de cordero y de cabrito, se exige una garantía bancaria para asegurar financieramente el traslado de la mercancía suiza.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Licencia automática: véanse las respuestas horizontales; licencia no automática: véase el punto 6.II.

15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) Compra de productos similares nacionales (en parte).

b) A), C) Firma de un contrato relativo al fondo de reserva y abono de los derechos destinados a alimentar ese fondo. B), D): No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

iii) Leche, productos lácteos A), Caseína ácida B)

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales.

A) Leche y productos lácteos

El fundamento jurídico específico es la Orden de 17 de mayo de 1995 sobre importación de leche y productos lácteos y también de grasas y aceites comestibles (RS 916.355.1). La División de Importaciones y Exportaciones (DIE) de la Oficina Federal de Asuntos Económicos Exteriores administra el régimen de licencias.

B) Caseína ácida

El fundamento jurídico es la Orden de 8 de junio de 1995 sobre la importación y la compra de caseína ácida de producción nacional (RS 916.355.3). El régimen de licencias está a cargo de la DIE.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los productos están sujetos a una licencia automática y, en el caso de importaciones dentro del contingente arancelario de ciertos productos lácteos (leche entera en polvo, mantequilla, queso Fontal, yogur natural, productos para untar a base de grasas lácteas), también a una licencia no automática.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones. La licencia no automática garantiza la asignación individual de las partes del contingente y el control de su utilización.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales.

II. Véanse las respuestas horizontales. Los contingentes y las licencias no automáticas se asignan por un año civil. Excepción: las licencias no automáticas para la leche entera en polvo se aplican durante 18 meses a contar de la fecha en que se cumple la prestación en favor de la producción suiza (cuenta corriente; compra del producto nacional con plazo ampliado).

III.-V. Véanse las respuestas horizontales.

VI. Al menos de tres a cinco días.

VII. El importador debe dirigirse a un solo órgano administrativo, la DIE.

VIII. A) Véanse las respuestas horizontales. Las partes de contingente se asignan en la forma siguiente:

- leche entera en polvo: según las compras efectuadas en el país;

- mantequilla: monopolio de importación de la sociedad cooperativa (BUTYRA) que constituye el elemento central de la reglamentación del mercado de la mantequilla;
- queso Fontal: según las importaciones anteriores (cantidad limitada a un total de 2.624 toneladas);
- determinados productos lácteos (yogur natural, productos para untar a base de grasas lácteas), según el orden de recepción de las solicitudes (cantidad limitada a 10 toneladas por importador y por año; cantidad total máxima, 200 toneladas anuales);

B) Reparto en función de las compras efectuadas en el país.

IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.

7. a) Una semana. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefacsimil.
b)-c) Véanse las respuestas horizontales.
d) Véase el punto 6.VII.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Véanse las respuestas horizontales. Las licencias no automáticas, válidas por un año, son improrrogables.

- 15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) Compra de productos similares nacionales (en el caso de A), sólo parcialmente).
b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

- iv) Frutas, legumbres y hortalizas frescas A); Frutas para la fabricación de sidra y productos a base de frutas B); Flores cortadas C); Legumbres y hortalizas congeladas D); Patatas (comprendidas las plantas de patata) y productos a base de patatas E); Plantones de árboles frutales F)

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales.

- A), C) y D) El fundamento jurídico es la Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la importación de legumbres y hortalizas, frutas frescas y flores cortadas (RS 916.121.10). La División de Importaciones y Exportaciones de la Oficina Federal de Asuntos Económicos Exteriores (DIE) administra el régimen de licencias.
- B) El fundamento jurídico es la Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la importación de frutos para la fabricación de sidra y productos de frutos (RS 916.132.12). Desde el 1º de febrero de 1997, la OFAG administra el régimen de licencias.
- E) El fundamento jurídico es la Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la importación de plantas de patata, patatas y productos a base de patatas destinados a la alimentación humana (RS 916.113.211). Desde el 1º de febrero de 1997, la OFAG administra el régimen de licencias.
- F) El fundamento jurídico es la Orden de 17 de mayo de 1995 relativa al cultivo profesional, el comercio y la importación de plantones de árboles frutales (RS 916.131.2). Desde el 1º de febrero de 1997, la OFAG administra el régimen de licencias.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para los siguientes productos:

- A) las legumbres y hortalizas frescas (0702; 0703.1011/1079, 9010/9090; 0704.1010/9089; 0705.1111/2979; 0706.1010/ex 9090; 0707; 0708.1010/2099, 9080/9090; 0709.1010/4099, 6011/6012, 7010/9080) y las frutas frescas (ex 0808; 0809.1011/2019, 4012/4014, 4092/4094; 0810.1010/2029, 3010/3020) se requiere a) una licencia automática y b) una licencia no automática para las importaciones en el marco del contingente durante un período de entre 6 y 50 semanas según los productos;
- B) las frutas para la fabricación de sidra, los productos a base de frutas con pepitas, D) las legumbres y hortalizas congeladas, E) las patatas, comprendidas las plantas de patata, y las preparaciones a base de patatas, es necesaria a) una licencia automática y b) una licencia no automática para las importaciones en el marco del contingente arancelario.
- C) las flores cortadas, se requiere a) una licencia automática y b) una licencia no automática para las importaciones en el marco del contingente arancelario durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 25 de octubre.

- F) los plantones de árboles de frutas con pepitas y con hueso, se requiere una licencia automática.
3. Véanse las respuestas horizontales.
4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones para todos los productos. La licencia no automática garantiza la asignación individual de las partes del contingente arancelario y el control de su utilización.
5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales.
- II. A) Véanse las respuestas horizontales. En principio, las licencias no automáticas se asignan para el período indicado en el punto 2.
- B) Véanse las respuestas horizontales. Las licencias no automáticas para los productos a base de frutos con pepitas se expiden para una duración máxima de cinco meses.
- C) Se fija el volumen del contingente para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 25 de octubre. Las licencias no automáticas se expiden para el mismo período.
- D) y E) Véanse las respuestas horizontales. Las licencias no automáticas tienen una validez de un año.
- III. Véanse las respuestas horizontales.
- IV. Véanse las respuestas horizontales.
- A) y C) Cuando se trata de licencias no automáticas asignadas según las importaciones anteriores del solicitante, la oficina que expide las licencias entrega a los importadores su nueva licencia al comienzo de cada año. Con respecto a los demás sistemas de asignación, no hay un plazo fijado para la presentación de solicitudes. Ésta puede efectuarse durante todo el año siguiente a la apertura del contingente. Las licencias se expiden principalmente en función de las importaciones anteriores de los solicitantes.
- B) No hay un plazo fijado para la presentación de solicitudes de licencias no automáticas según el sistema del orden cronológico. Las solicitudes pueden presentarse durante todo el año siguiente a la apertura del contingente arancelario. El plazo para la presentación de solicitudes según el sistema de la subasta es generalmente de 15 días hábiles a contar de la fecha de la publicación.
- D) La oficina que expide las licencias comunica a los importadores sus nuevas licencias al comienzo de cada año.

E) En el caso de las licencias no automáticas asignadas según las compras anteriores de productos suizos, la oficina que las expide comunica a los importadores sus nuevas licencias al comienzo de cada año. Con respecto a los otros sistemas, no hay un plazo fijo para la presentación de las solicitudes, que puede efectuarse durante todo el año siguiente a la apertura del contingente arancelario.

V. Véanse las respuestas horizontales. B) el plazo para el examen de las solicitudes de asignación mediante subasta es aproximadamente de cinco días hábiles a partir del cierre de la oferta.

VI.-VII. Véanse las respuestas horizontales.

VIII. A) En el caso de la gran mayoría de los productos, las licencias se expiden según las importaciones anteriores del solicitante. Se otorga a los nuevos importadores un volumen mínimo. Con respecto a algunos productos, la asignación se efectúa en proporción a los volúmenes solicitados (a "prorrata") o en función de una prestación en favor de la producción nacional.

B) Las licencias se expiden principalmente mediante subasta. Se aplican igualmente el sistema de asignación por orden cronológico de presentación de solicitudes (en el caso de la pectina) y el de prestación en favor de la producción suiza (en el caso de los concentrados de jugos de frutas con pepitas). Los nuevos importadores pueden obtener una licencia para cada nueva asignación.

C) Generalmente las licencias se expiden conforme a dos criterios combinados: las importaciones anteriores y las compras de mercancía nacional que ha efectuado el solicitante. Los nuevos importadores reciben una licencia basada en el volumen de importación del semestre invernal.

D) Las licencias se expiden conforme a dos criterios combinados: las importaciones anteriores fuera de contingente y las compras de mercancía nacional que ha efectuado el solicitante.

E) Generalmente se expiden las licencias tras una prestación en favor de la producción nacional.

IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.

7. a) Véanse las respuestas horizontales. No hay plazo fijado. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefacsímil.

b)-c) Véanse las respuestas horizontales.

d) Véase el punto 6.VII.

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. - Licencia automática: véanse las respuestas horizontales.
- Licencia no automática: véase el punto 6.II.
- A) El período de validez de la licencia varía entre un mes y un año en función del sistema de asignación en vigor (véase la página 2). No puede prorrogarse.
- B) El período de validez de la licencia varía entre un mes y un año en función del sistema de asignación en vigor. Las licencias de un mes de validez pueden prorrogarse hasta cinco meses si así se solicita.
- C) La licencia es válida durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 25 de octubre.
- D) El período de validez de la licencia es de un año.
- E) El período de validez de la licencia varía entre un mes y un año en función del sistema de asignación en vigor. Las licencias cuyo período de validez es inferior a un año pueden prorrogarse.

15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) En ciertos casos está supeditada a la compra de productos similares nacionales.
- b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

- v) Cereales forrajeros

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Las bases jurídicas son la Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la importación de materias forrajeras, paja, cama para animales, tortas de oleaginosos obtenidas mediante presión o extracción, así como mercancías transformadas cuyos residuos sirvan para la alimentación de los animales (RS 916.112.216) y la Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la constitución de existencias de reserva de productos forrajeros, avena, cebada y maíz para molienda (RS 531.215.17).

La Oficina Federal de Agricultura (OFAG) y la Oficina Fiduciaria de Mantenedores Suizos de Existencias Obligatorias de Cereales (OSSOC; véase el capítulo III) administran el régimen de licencias.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. La importación de productos sujetos a las reglamentaciones del mercado relativas a los cereales forrajeros y a las semillas y frutos oleaginosos destinados a la alimentación de los animales requiere una licencia automática. Para el despacho de aduana que no se efectúa electrónicamente (*modèle douanier 90*), se exige por razones estadísticas que se dé aviso previo a la OFAG. Estos avisos previos son válidos durante tres meses además del mes en curso.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones y el mantenimiento del sistema de existencias de reserva (véase el capítulo III).

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) Véanse las respuestas horizontales. No se ha fijado ningún plazo. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefax.

b)-c) Véanse las respuestas horizontales.

d) La OSSOC verifica las licencias automáticas para las mercancías sujetas a contribución al fondo de garantía. La OFAG examina las relativas a otras materias forrajeras.

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) No se aplica.

b) Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-11. Véanse las respuestas horizontales. Para el despacho de aduana que no se efectúe electrónicamente (*modèle douanier 90*), se exige por razones estadísticas que se dé aviso previo a la OFAG.

12. Licencia automática: pago de un derecho único de 100 francos suizos. Otras cargas: véanse las respuestas horizontales.

13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La licencia automática tiene validez ilimitada. Los avisos previos de importaciones son válidos durante tres meses además del mes en curso y sólo pueden prorrogarse en caso de fuerza mayor.
15. No.
16. Véanse las respuestas horizontales.
17. a) No.
b) Participación en los costos de la constitución obligatoria de existencias de reserva y, si procede, conclusión de un contrato que prevea la constitución obligatoria de reservas (véase el capítulo III).

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

- vi) Cereales para la alimentación humana; Trigo duro A); Trigo blando B); Cereales secundarios destinados a la alimentación humana como maíz, cebada y avena C)

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Los fundamentos jurídicos son la Ley sobre el trigo de 20 de marzo de 1959 (RS 916.111.0), la Orden general relativa a la Ley sobre el trigo de 16 de junio de 1986 (RS 916.111.01) y la Orden relativa a la reserva suplementaria de trigo de 10 de noviembre de 1959 (RS 918.111.121). La OSSOC (véase el capítulo III) administra el régimen de licencias para las mercancías sujetas a la contribución al fondo de garantía o a la contribución para la reserva suplementaria, y la OFAG otorga las licencias para los demás productos.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. En lo que respecta a los productos sujetos a reglamentaciones del mercado relativas a los cereales para la alimentación humana, se requiere una licencia automática para las importaciones dentro de contingente. Únicamente las importaciones de cereales secundarios destinados a la alimentación humana, como el maíz, la cebada y la avena (C) están sujetas a un contingente arancelario. Actualmente no se administran los contingentes arancelarios para el trigo duro (A) y el trigo blando (B), de modo que se autorizan las importaciones hasta la cuantía del contingente. Con respecto al trigo blando, los molineros deben realizar compras de trigo nacional equivalentes al 85 por ciento de la cantidad total utilizada para la molienda.
3. Véanse las respuestas horizontales.
4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones y el mantenimiento del sistema de existencias de reserva (véase el capítulo III).
5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. Válido únicamente para los cereales secundarios C).
 - I. Véanse las respuestas horizontales.
 - II. Véanse las respuestas horizontales. El aviso previo tiene una validez de tres meses más el mes en curso.
 - III. Véanse las respuestas horizontales. Sólo tienen derecho a importar las empresas de molienda que disponen de las instalaciones de fabricación necesarias (molino especial). El control está a cargo de la dirección general de aduanas.
 - IV. Antes de la fecha prevista para la importación.
 - V. Es menester presentar el aviso previo el día anterior a la importación.
 - VI. No se fija plazo mínimo.
 - VII. La OSSOC examina las solicitudes relativas a las mercancías sujetas a la contribución al fondo de garantía o a la contribución a la reserva suplementaria, y la OFAG las relativas a los demás productos.
 - VIII. Véanse las respuestas horizontales. Las cantidades que se reparten entre los miembros se fijan por un año. El reparto se efectúa según el criterio del orden cronológico de presentación.
 - IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.
7.
 - a) Véanse las respuestas horizontales. Debe obtenerse la licencia automática antes de la importación. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefax.
 - b)-c) Véanse las respuestas horizontales.
 - d) Véase el punto 6.VII.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10.-11. Véanse las respuestas horizontales.
12. Para la licencia automática, un derecho único de 100 francos suizos. Otras cargas: véanse las respuestas horizontales.
13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La licencia automática tiene validez ilimitada. Los avisos previos de importaciones son válidos por tres meses más el mes en curso, y sólo pueden prorrogarse en caso de fuerza mayor.
15. No.
16. Véanse las respuestas horizontales.
17. a) B) Compra de productos similares nacionales. A), B): No.
b) Participación en el costo de la constitución obligatoria de existencias de reserva y, si procede, conclusión de un contrato que prevea la constitución obligatoria de existencias de reserva.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

- vii) Azúcar A), Grasas y aceites comestibles B)

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. La Oficina Fiduciaria de los Importadores Suizos de Productos Alimenticios (*Office fiduciaire des importateurs suisses de denrées alimentaires*, OFIDA) está a cargo del régimen de licencias por mandato de la OFAG (y de la Oficina Federal para el abastecimiento económico del país (véase el capítulo III)).

- A) Las bases jurídicas son el Decreto Federal de 23 de junio de 1989 sobre la economía azucarera autóctona (Decreto sobre el azúcar, RS 916.114.1) y la Orden de 25 de septiembre de 1989 sobre la economía azucarera autóctona (Orden sobre el azúcar, RS 916.114.11).
- B) El fundamento jurídico es la Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la importación de leche y productos lácteos así como de grasas y aceites comestibles (RS 916.355.1).

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. La importación de productos sujetos a las reglamentaciones del mercado relativas al azúcar, así como a las grasas y aceites comestibles, requiere una licencia automática.
3. Véanse las respuestas horizontales.
4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones y el mantenimiento del sistema de existencias de reserva (véase el capítulo III).
5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. No se aplica.
7. a)-c) Véanse las respuestas horizontales.
d) Únicamente la OFIDA está autorizada a expedir las licencias.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14.-15. Véanse las respuestas horizontales.
17. a) No se aplica.
b) Participación en el costo de la constitución obligatoria de existencias de reserva y, si procede, conclusión de un contrato que prevea la constitución obligatoria de una reserva (véase el capítulo III).

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18.-19. Véanse las respuestas horizontales.
viii) Uvas destinadas al prensado y jugo de uva

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Los fundamentos jurídicos son la Orden de 23 de diciembre de 1971 sobre la viticultura y la comercialización de los productos vitícolas (Estatuto del vino, RS 916.140) y la Orden del Departamento Federal de Economía Pública de 30 de mayo de 1995 sobre la importación de vinos naturales, mostos de uva, jugos de uva y uvas frescas destinadas al prensado (RS 916.145.114). La División de importaciones y exportaciones (DIE) de la Oficina Federal de Asuntos Económicos Exteriores está a cargo del régimen de licencias automáticas. Dado que, por razones autónomas, el contingente arancelario no se administra, no existen licencias no automáticas para estos productos.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las uvas destinadas al prensado (0806.1021) y el jugo de uva (2009.6018, 6021, 6031; 2202.9018, 9041) requieren únicamente una licencia automática.

- 3.-4. Véanse las respuestas horizontales.
5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. No se aplica.
- 7.-8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales. Sólo están habilitados para comercializar estos productos los titulares de un permiso de comercio de vinos. Las autoridades cantonales conceden este documento a las personas o empresas establecidas en el territorio aduanero suizo que gozan de buena reputación, poseen suficientes conocimientos profesionales (examen de una escuela técnica) y disponen de las instalaciones necesarias.

Documentos y otros requisitos necesarios para obtener una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14.-16. Véanse las respuestas horizontales.
17. a) No se aplica.
- b) No.

Otros requisitos en materia de procedimientos

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

ix) Vino tinto

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Para las bases jurídicas específicas, véase el capítulo I viii), punto 1. La DIE de la Oficina Federal de Asuntos Económicos Exteriores está a cargo del régimen de licencias.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para la importación de vinos tintos (2204.2131/2149, 2931/2939) se requiere una licencia automática así como una licencia no automática en el caso de las importaciones efectuadas en el marco del contingente arancelario.
3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones. La licencia no automática garantiza la asignación de las partes del contingente y el control de su utilización.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales. Por otra parte, el reparto del contingente arancelario se publica en el Boletín Oficial suizo de comercio (*Feuille officielle suisse du commerce*, FOOSC).

II. Véanse las respuestas horizontales.

III. Véanse las respuestas horizontales. No se excluye del acceso al contingente a los productores de productos agropecuarios ni a sus organizaciones.

IV.-VI. Véanse las respuestas horizontales.

VII. Únicamente la DIE tiene competencia para decidir, incluso en forma retroactiva, si las importaciones se imputan o no al contingente (véase el método de reparto del contingente arancelario en el punto siguiente).

VIII. Véanse las respuestas horizontales. La asignación de las partes del contingente se efectúa por orden de recepción de las solicitudes. Las licencias se entregan conforme al orden cronológico de las importaciones efectivas, en el momento del despacho y siempre que el contingente no esté agotado. El reparto del contingente arancelario se realiza según el orden de recepción de las declaraciones en aduana. Las autoridades aduaneras registran el volumen de las importaciones en el marco del contingente. Sobre la base de estos datos, la DIE constata el agotamiento del contingente e informa al respecto. No hay un volumen máximo por importador.

IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.

7. a)-c) Véanse las respuestas horizontales.

d) Véase el punto 6.VII.

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales y el capítulo I viii), punto 9.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) No.
b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

- x) Vino blanco

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Para el fundamento jurídico específico, véase el capítulo I viii), punto 1. La DIE está a cargo del régimen de licencias (asignación mediante subasta).

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para la importación de vinos blancos (2204.2121/2129, 2921/2929) se requiere una licencia automática así como una licencia no automática en el caso de las importaciones en el marco del contingente arancelario.
3. Véanse las respuestas horizontales.
4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones. La licencia no automática garantiza la asignación de las partes del contingente y el control de su utilización.
5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales. Por otra parte, la asignación de las partes del contingente arancelario se ha publicado en febrero de 1997 en el Boletín Oficial suizo del comercio (*Feuille officielle suisse du commerce* FOSC).
- II. Véanse las respuestas horizontales. Las licencias son válidas durante un año.
- III. Véanse las respuestas horizontales. No se excluye del acceso al contingente a los productores de productos agropecuarios ni a sus organizaciones.
- IV.-V. El 20 de noviembre de 1996 se publicó la fecha límite (12 de diciembre de 1996) para la inscripción en 1997, el primer año de aplicación del sistema de subasta. Las asignaciones se comunicaron el 20 de diciembre de 1996.
- VI. Véanse los puntos precedentes y las respuestas horizontales.
- VII. Únicamente la DIE examina las solicitudes de licencia.
- VIII. Véanse las respuestas horizontales. Las partes del contingente se asignan mediante subasta. Cada año, la DIE establece un plazo para la inscripción. Un importador puede presentar hasta cinco ofertas de precios y cantidades diferentes dentro de una cantidad

máxima de 10.000 hl por importador. El contingente se reparte según las ofertas, en orden decreciente de precios, hasta su agotamiento. Las cantidades de las últimas ofertas admitidas, al precio más bajo, se reducen en función del saldo disponible del contingente. Las partes del contingente arancelario se adjudican a los precios ofrecidos. La DIE comunica las cantidades asignadas a los importadores.

IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.

7. a)-c) Véanse las respuestas horizontales.

d) Véase el punto 6.VII.

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales y el capítulo I viii), punto 9.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14.-16. Véanse las respuestas horizontales. La validez de la licencia no automática es de un año, sin posibilidad de prórroga.

17. a) El precio de adjudicación debe abonarse antes de la importación y, como máximo, 60 días después de la entrada en vigor de la adjudicación.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

II. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

i) Importación, tránsito y exportación de animales y productos de origen animal

Descripción sucinta de los regímenes

1. La Oficina Veterinaria Federal (OVF) tiene a su cargo la expedición de:

a) las autorizaciones que estipula la legislación veterinaria para la importación de animales y productos de origen animal (Orden de 20 de abril de 1988 relativa a la importación, tránsito y exportación de animales y productos de origen animal, OITE, RS 916.443.11, artículos 25, 36, 49, 51 y 54 a 57). Se trata de autorizaciones cuya expedición se rige por la Ley sobre las epizootias, de 1º de julio de 1966 (LFE, RS 916.40), la Ley de 9 de octubre de 1992 sobre los productos alimenticios (RS 817.0), la Ley Federal sobre la pesca de 21 de junio de 1991 (RS 923.0) y la Ley sobre la protección de los animales de 9 de marzo de 1978 (RS 455).

- b) las autorizaciones previstas en la legislación sobre la protección de las especies para la importación de animales y productos de origen animal (Orden de 19 de agosto sobre la conservación de las especies (OCE, RS 453, artículo 5), que se exigen de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de 3 de marzo de 1973 (CITES, RS 0.453); la Ley sobre la protección de los animales de 9 de marzo de 1978 (RS 455) y la Ley sobre la caza de 20 de junio de 1986 (RS 922.0).

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. a) Lista de productos de la OITE; véase OITE, artículo 1.
b) Lista de productos relacionados con la conservación de las especies; véase OCE, artículo 5.
3. Véanse las respuestas horizontales.
4. No hay restricciones. En cuanto a la finalidad, véase el punto 1.
5. Véase el punto 1. Sería posible modificar parcialmente el régimen, pero en algunos aspectos se necesitaría la aprobación del Parlamento (Ley sobre la caza).

Procedimientos

6. No se aplica (no hay restricciones cuantitativas).
7. a) Se recomienda presentar las solicitudes como mínimo una semana antes de la importación. Las autorizaciones relativas a las especies que figuran en el anexo I de la CITES exigen un poco más de tiempo a causa del procedimiento estipulado por el tratado internacional (consulta a las autoridades científicas). No obstante, numerosas solicitudes se examinan el mismo día de su presentación.
b) No siempre. En determinados casos, se requiere la aprobación/opinión/autorización de otros órganos, como la Oficina Veterinaria Cantonal, la Oficina Federal de Agricultura (OFAG), la Oficina Federal del medio ambiente, los bosques y el paisaje (OFEFP) y la Comisión técnica para la conservación de las especies.
c) No.
d) Véase el punto 7.b). El procedimiento está organizado de manera que el solicitante deba dirigirse a un solo órgano administrativo.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia de importación a condición de estar domiciliadas en Suiza. Los ejemplares de las especies que figuran en el anexo I de la CITES sólo pueden importarse a título profesional, lo que limita automáticamente la cantidad

de solicitantes. Los titulares de licencias válidas por uno o dos años figuran en las "Listas de importadores profesionales".

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales.
11. Licencia de importación, certificado veterinario, documentos CITES, según los casos.
12. Sí. Quince francos suizos.
13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Generalmente tres meses. Pueden obtenerse por dos veces prórrogas de dos meses (si se envía la licencia con una breve solicitud de prórroga). Para determinadas categorías de animales o de mercancías se expiden autorizaciones llamadas "generales". Son válidas por uno o dos años para una cantidad indeterminada de envíos de volúmenes igualmente indeterminados.

15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. En parte, exceptuando las autorizaciones cantonales requeridas por la legislación en materia de veterinaria y de productos alimenticios.

19. Véanse las respuestas horizontales.

ii) Vegetales y productos vegetales

Descripción sucinta de los regímenes

1. La OFAG tiene a su cargo la expedición de las autorizaciones que prevé la legislación fitosanitaria para la importación de mercancías que puedan suponer riesgos de transmisión de parásitos y enfermedades.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las medidas fitosanitarias relativas a la importación de vegetales, productos vegetales y otros productos abarcan tres regímenes distintos: la prohibición de la importación, la autorización de la importación y el régimen de certificación fitosanitaria. En cada uno de estos regímenes se distingue entre las importaciones procedentes de todos los países y las procedentes de los países que no son miembros de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (OEPP).

Los productos afectados integran esencialmente las siguientes partidas:

- 06 (plantas vivas y productos de la floricultura);

- 07 (legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios);
 - 08 (frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones);
 - 10 (cereales);
 - 12 (semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos; plantas para usos industriales o medicinales; pajas y forrajes);
 - 31 (abonos).
3. Véase el punto 2.
4. No. Las medidas tienen la finalidad de impedir la introducción de agentes de enfermedades y plagas de las plantas. Los regímenes a que está sujeta la importación de vegetales, productos vegetales y otros productos se revisan frecuentemente en función de la situación fitosanitaria en el territorio suizo (un ejemplo es la supresión, el 1º de enero de 1996, del régimen de certificado sanitario para las frutas con pepitas o con hueso procedentes de los países miembros de la OEPP).
5. Bases jurídicas: Ley sobre la Agricultura de 3 de octubre de 1951 (RS 910.1); Orden de 5 de marzo de 1962 sobre la protección de los vegetales (RS 916.20); Orden de 28 de abril de 1982 sobre la lucha contra el piojo de San José, el "fuego bacteriano" y las virosis de los árboles frutales que representen un riesgo general (RS 916.22). La Orden sobre la protección de los vegetales determina los productos sujetos a los diferentes regímenes. La OFAG puede adoptar medidas en caso de aparición de un nuevo agente de enfermedad o plaga, pero debe someter cuanto antes dichas medidas a la aprobación del Consejo Federal. Las leyes otorgan al Gobierno competencia para determinar qué productos están sujetos a los regímenes que figuran en el punto 2.

Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones).
7. a) En el caso de los productos sujetos al régimen de licencia de importación, las solicitudes deben presentarse dos semanas antes de la importación al Servicio Fitosanitario Federal, en la OFAG. Es preciso dar aviso al mismo servicio, 24 horas antes, acerca de los productos sujetos al régimen de certificado fitosanitario.
- b) Las solicitudes de licencia de importación que se presenten fuera del plazo fijado en el punto 7.a) serán examinadas tan rápidamente como sea posible, pero no puede garantizarse que los solicitantes obtengan las licencias a tiempo.
- c) Véanse las respuestas horizontales.
- d) El Servicio Fitosanitario Federal examina todas las licencias de importación de los productos mencionados en el punto 2.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia de importación a condición de estar domiciliadas en Suiza.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. La solicitud de licencia de importación debe mencionar procedencia, tipo, cantidad, productor y destinatario de las materias. No existe un formulario específico.
11. En algunos casos, la licencia es un certificado fitosanitario.
12. Cinco francos suizos por solicitud de licencia.
13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La validez de la licencia de importación está limitada en función del tipo de productos importados. Puede obtenerse una prórroga si así se solicita por escrito.
- 15.-16. Véanse las respuestas horizontales.
17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. El Servicio Fitosanitario controla los productos sujetos a los regímenes que figuran *supra* a partir de su importación. El Servicio Fitosanitario es el órgano de control de la OFAG en lo que concierne a la protección de los vegetales.
19. Véanse las respuestas horizontales.

iii) Material forestal para replantación

Descripción sucinta de los regímenes

1. La Dirección Federal de Bosques tiene a su cargo la expedición de las autorizaciones que se estipulan en las disposiciones relativas a la importación y exportación de materias para la replantación forestal. La finalidad esencial de estas medidas es la utilización de productos sanos y adaptados a la zona elegida para la reforestación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las disposiciones se aplican a determinadas variedades de árboles importantes para la silvicultura suiza (11 variedades de coníferas y 31 de frondosas). Véase también el anexo 1 de la Orden sobre materias para la reproducción forestal.
3. Los países donde los árboles de las variedades mencionadas crecen de manera natural y permanente (Europa, América del Norte y Japón).
4. No. La Orden tiene la finalidad de garantizar el abastecimiento de material adecuados para la replantación, es decir que se adapten a las condiciones geográficas y climáticas de Suiza.

5. Ley Federal de 4 de octubre de 1991 sobre los bosques (LFo, RS 921.0); Orden sobre los bosques de 30 de noviembre de 1992 (OFo, RS 921.01); Orden de 29 de noviembre de 1994 sobre el material forestal para replantación (SR 921.552.1). Las variedades de árboles sujetas a la Orden se enumeran en el anexo I de la misma.

Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).
7.
 - a) Catorce días.
 - b) Solamente en casos justificados.
 - c) Véanse las respuestas horizontales.
 - d) La Dirección Federal de Bosques examina las solicitudes de licencias de importación y concede las licencias.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia de importación a condición de estar domiciliadas en Suiza.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. La solicitud de la licencia de importación debe mencionar la variedad de árbol, la procedencia, la cantidad, el productor y el comprador. El importador debe agregar a su solicitud un certificado de origen de las variedades de que se trate. No existe un formulario específico.
11. Licencia de importación y certificado de origen.
12. Se percibe un derecho por cada solicitud de licencia de importación (a fin de cubrir los gastos administrativos).
13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La validez de la licencia de importación es de seis meses. Si así se solicita, puede prorrogarse por otros seis meses.
- 15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

iv) Vegetales forestales

Descripción sucinta de los regímenes

1. La Dirección Federal de Bosques tiene a su cargo la expedición de las autorizaciones previstas en las disposiciones relativas a la protección de los vegetales forestales. La finalidad esencial de estas medidas es la utilización de vegetales forestales sanos.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Prescripciones sobre la protección de los vegetales forestales en el marco del tráfico transfronterizo de mercancías (anexo 3 de la Orden sobre protección de los vegetales forestales, en que se enumera la lista de mercancías forestales cuya importación está prohibida).

3. Véase el punto 2.

4. No. Las condiciones tienen la finalidad de impedir la introducción de nuevos parásitos peligrosos para el bosque. Estas medidas fitosanitarias son compatibles con la convención internacional de la FAO y las recomendaciones de la OEPP (Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas).

5. Ley Federal sobre los bosques de 4 de octubre de 1991 (LFo, RS 921.0): Orden de 30 de noviembre de 1992 sobre la protección de los vegetales forestales en el marco del tráfico transfronterizo de mercancías (RS 921.541).

Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones).

7. a) La expedición de licencias de importación o de exportación supone la presentación previa de una solicitud (plazo: de 7 a 14 días). Se debe informar de las mercancías sujetas a condiciones fitosanitarias al Servicio federal de protección de los vegetales o a la oficina aduanera dentro de las 24 horas anteriores a la importación.

b) Las solicitudes presentadas con menor anticipación se examinan con la mayor prontitud posible.

c) Véanse las respuestas horizontales.

d) Generalmente, una organización oficial examina las solicitudes. Con respecto a los plántones de árboles, las solicitudes de licencias de importación deben respetar las normas de procedencia. En lo que concierne a las plantas o partes de plantas, se prevé la coordinación entre el sector agrícola y el silvícola, de manera que el examen de las solicitudes está a cargo de dos oficinas.

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia de importación a condición de estar domiciliadas en Suiza.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. En la solicitud de licencia se debe mencionar el tipo de mercancía, la procedencia, la cantidad, el productor, el importador, el transportista y el lugar por donde se atraviesa la frontera.
11. La licencia y/o un certificado de salud fitosanitaria.
12. Carga administrativa de 5 a 20 francos suizos. En ausencia de los documentos necesarios (véase la página 11), se agrega el costo del control fitosanitario (de 20 a 50 francos suizos).
13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La validez de la licencia de importación depende de la mercancía importada y del tiempo que dure la importación (importación en partidas, fracciones, etc.). Puede prorrogarse si así se solicita.
- 15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. El Servicio Federal Fitosanitario controla por sondeo las mercancías sujetas a condiciones fitosanitarias.
19. Véanse las respuestas horizontales.
 - v) Sangre, productos de sangre y productos inmunobiológicos destinados a los seres humanos

Descripción sucinta de los regímenes

1. La Oficina Federal de Sanidad Pública (OFSP) es el órgano encargado de aplicar el Decreto Federal de 22 de marzo de 1996 sobre el control de la sangre, los productos de sangre y los trasplantes (RS 818.111; RO 1996 2296), así como de controlar el comercio de productos inmunobiológicos conforme al artículo 30 de la Ley Federal de 18 de diciembre de 1970 sobre la lucha contra las enfermedades humanas transmisibles (Ley sobre las epidemias, RS 818.101). Es menester una licencia para la importación de sangre, sus productos y los productos inmunobiológicos destinados a ser aplicados a los seres humanos. Los procedimientos que deben seguirse figuran en la Orden de 26 de junio de 1996 sobre el control de la sangre, los productos de sangre y los trasplantes (Orden sobre el control de la sangre, RS 818.111.3) y en la Orden de 23 de agosto de 1989 sobre los productos inmunobiológicos (RS 812.111).

La finalidad del Decreto Federal es garantizar la seguridad de todas las manipulaciones relacionadas con la sangre, los productos de sangre y los trasplantes, con miras a proteger a donantes y beneficiarios de esos productos.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Se requiere una licencia para cada importación de sangre, productos de sangre o productos inmunobiológicos. Con respecto a las mercancías comprendidas en este procedimiento, véanse las Órdenes pertinentes.
3. Véanse las respuestas horizontales.
4. Se concede la licencia si la mercancía está de conformidad con la legislación en la materia.
5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).
7.
 - a) Véanse las respuestas horizontales.
 - b) Excepcionalmente.
 - c) Véanse las respuestas horizontales.
 - d) Únicamente la OFSP es competente para examinar las solicitudes de autorización.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Las instituciones que deseen importar estos productos, deben disponer de una autorización de explotación de la OFSP, conforme a las disposiciones legales. La autorización se concede si la institución satisface las condiciones previstas en materia de explotación y de organización. La OFSP controla regularmente el cumplimiento de estas condiciones. El procedimiento de obtención de la autorización se estipula en la orden correspondiente. La lista de explotaciones autorizadas se publica periódicamente en el boletín de la OFSP. Sólo pueden importar estos productos las instituciones que los hayan registrado a su nombre.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. Pueden exigirse otros certificados para verificar a fondo la calidad de los productos.
11. Véanse las respuestas horizontales.
12. Cincuenta francos suizos por licencia.
13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La validez de la licencia es de un mes; generalmente no es posible la prórroga.
- 15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Determinados productos, como los inmunobiológicos, deben registrarse previamente en la OFSP o en la Oficina Intercantonal para el Control de Medicamentos. Además, uno de los dos órganos mencionados *supra* controla las partidas importadas de productos registrados antes de que accedan al mercado.

19. Véanse las respuestas horizontales.

vi) Estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores utilizados y comercializados para fines legales

Descripción sucinta de los regímenes

1. El artículo 5 de la Ley Federal sobre Estupefacientes de 3 de octubre de 1951 (LStup, RS 812.121) indica que para todas las importaciones (o exportaciones) de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores se requiere un permiso especial de la Oficina Federal de Sanidad Pública (OFSP). En el capítulo IB de la Orden Federal sobre los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas de 29 de mayo de 1996 (OStup, RS 812.121.1) y en el artículo 3 de la Orden de 29 de mayo de 1996 sobre los precursores y otros productos químicos utilizados para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (OPrec, RS 812.121.3) se estipulan los procedimientos relativos a la concesión de permisos de importación (y exportación).

Según las sustancias, la OFSP puede expedir permisos válidos para una sola importación (o exportación), o bien autorizaciones generales válidas para las importaciones (o exportaciones) efectuadas durante un período de un año como máximo (solamente en el caso de los estupefacientes parcialmente eximidos de control en virtud del párrafo b) del artículo 3 de la OStup, y de los precursores). Todas las sustancias sujetas al régimen de permisos figuran en la Orden de la OFSP de 12 de diciembre de 1996 sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas (OFSP-OStup, RS 812.121.2) y en la Orden de la OFSP de 8 de noviembre de 1996 sobre los precursores y otros productos químicos utilizados para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (OFSP-OPrec, RS 812.121.5). La Sección Control y Autorizaciones de la División Farmacia de la OFSP es el órgano competente para conceder los permisos de importación y exportación. En la Sección pueden obtenerse informaciones detalladas al respecto.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase el segundo párrafo del punto 1.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. El régimen de licencias tiene el propósito de garantizar que las importaciones se efectúen al solo fin de satisfacer las necesidades médicas e industriales legítimas.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1. El régimen de licencias se rige por leyes federales. El gobierno no tiene competencia para suprimirlo. Puede, en cambio, modificar los detalles del régimen, es decir las Órdenes citadas *supra*. No existe delegación de competencia en favor de la administración.

Procedimientos

6. I. Un sistema de estimación coordinado por las Naciones Unidas y su Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) permite limitar las cantidades que pueden importarse (y exportarse). Cada país debe comunicar a la JIFE una estimación de sus necesidades anuales de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Si es necesario, puede solicitarse una modificación de esa estimación a la JIFE, que la aprueba si la considera legítima. La JIFE publica las estimaciones de todos los países, que se actualizan mensualmente.
 - II. Las estimaciones se envían una vez por año a la JIFE. Los permisos de importación (o exportación) sólo se conceden si no se sobrepasan dichas estimaciones. Si hubiera necesidad de aumentar su volumen, sería preciso solicitar una estimación suplementaria a la JIFE.
 - III. Sólo se conceden licencias a los titulares de una autorización cantonal para elaborar estupefacientes o realizar actividades comerciales con los mismos. Se envía una copia de la licencia concedida para cada transacción a las autoridades del país interesado.
 - IV. No hay un plazo establecido para la presentación de una solicitud de licencia, siempre que el volumen estimado permita la expedición de la licencia solicitada.
 - V. El plazo mínimo para el trámite de una licencia de importación (o de exportación) es de 24 horas, aunque en promedio suele ser de 48 a 72 horas. Es necesario, para que se cumplan estos plazos, que se reúnan todas las condiciones y documentos requeridos. Si no se ha efectuado la estimación o si ésta es insuficiente (como sucede en varios casos por año), los plazos se prolongan y pueden alcanzar las tres semanas.
 - VI. Véanse las respuestas horizontales.
 - VII. Generalmente, sólo la OFSP examina las solicitudes de licencia. En caso necesario, la OFSP colabora con los cantones interesados.
 - VIII. Por lo general se accede a todas las solicitudes de licencia.
 - IX. Véanse las respuestas horizontales.
 - X. Se informa al país importador de cada licencia de exportación concedida por medio de una copia de la misma.
 - XI. No.
7. No se aplica.
 8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia si son titulares de una autorización cantonal que las habilite para elaborar estupefacientes o efectuar actividades comerciales

con los mismos. La OFSP publica las listas de personas, empresas o instituciones autorizadas por los cantones de conformidad con los criterios que figuran en la OStup.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El importador debe enviar una solicitud de importación por escrito en la que se indiquen los productos que va a importar y sus cantidades. No existe un formulario específico.
11. Se debe enviar a la aduana la copia de la autorización expedida por la OFSP.
12. Cien francos suizos por una licencia específica; 200 francos suizos por una licencia general.
13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La validez de una licencia específica es de seis meses y, si así se solicita, puede prorrogarse dos veces a un máximo de tres meses. La licencia general tiene 12 meses de validez y, si así se solicita, puede prorrogarse por otros 12 meses.
- 15.-16. Véanse las respuestas horizontales.
17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

III. MERCANCIAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES DE VITAL IMPORTANCIA A LAS QUE PUEDEN APLICARSE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE EXISTENCIAS DE RESERVA

Descripción sucinta de los regímenes

1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley sobre abastecimiento del país (LAP, RS 531, 531.02 y 531.03) el Consejo Federal puede exigir la constitución obligatoria de existencias de reserva de las mercancías de vital importancia cuya producción nacional es nula o insuficiente. Por consiguiente, impone a esos productos el régimen de licencias de importación. La concesión de la licencia está supeditada a la firma de un contrato de constitución de existencias de reserva.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para garantizar las existencias de reserva obligatorias, el Consejo Federal ha impuesto el régimen de licencias de importación a los siguientes productos de vital importancia:
 - Carburantes y combustibles líquidos (Oficina Central Suiza para la Importación de Carburantes y Combustibles Líquidos, CARBURA).
 - Azúcar, arroz, grasas y aceites comestibles, café, té y cacao (Oficina Fiduciaria de Importadores Suizos de Productos Alimenticios, OFIDA).

- Trigo duro y panificable destinado a la alimentación humana (Oficina Fiduciaria de Mantenedores Suizos de Existencias Obligatorias de Cereales, OSSOC).
- Productos forrajeros y cereales secundarios (avena, cebada y maíz) destinados a la alimentación humana (OSSOC).
- Semillas y algarrobas para siembra (OSSOC).
- Antibióticos (Oficina Fiduciaria de Importadores Suizos de Antibióticos, OFISA).
- Abonos (Oficina Fiduciaria de Propietarios Suizos de Existencias Obligatorias de Abonos, OFSE).
- Jabones, productos de limpieza (Oficina Fiduciaria de Fabricantes e Importadores Suizos de jabones y productos de limpieza, OFIFS).
- Aceites lubricantes (Asociación Suiza de Importadores de aceites lubricantes, VSS).
- Carbón, coque (Central Suiza para la Importación de Carbón, C.C.).

Las instituciones mencionadas conceden las licencias generales de importación bajo mandato de la Oficina Federal para el Abastecimiento Económico del País: ellas autorizan a los importadores a importar de todos los países las mercancías indicadas sin limitación temporal ni restricciones cuantitativas.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. No. La licencia permite garantizar las existencias obligatorias. El volumen de las reservas obligatorias de cada importador se determina en función de las importaciones realizadas (igualdad de trato para todos los importadores).

5. Bases jurídicas: La Ley sobre abastecimiento del país y las Órdenes que establecen las reservas obligatorias para cada producto (RS 531.11: 211; 215.11; 215.12; 215.13; 215.14; 215.15; 215.16; 215.17; 215.21; 215.25; 215.31; 215.41; 215.45; 215.48; 215.51). El Gobierno puede aplicar el régimen de licencias de importación a los productos de importancia vital.

Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).

7. a)-b) La solicitud de una licencia general de importación debe presentarse algunos días antes de la importación. En casos de urgencia, puede concederse inmediatamente la licencia por telefacsimil.

c) No.

d) Un solo órgano administrativo examina las solicitudes (véase la página 2).

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. En principio, todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia de importación a condición de estar domiciliadas en Suiza.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14.-17. Véanse las respuestas horizontales.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

IV. PRODUCTOS INDUSTRIALES

i) Material militar

Descripción sucinta de los regímenes

1. La importación de armas, municiones y otros materiales militares está sujeta al régimen de autorización previsto en la Ley Federal sobre material militar de 30 de junio de 1972 (RS 514.51), así como en la Orden sobre material militar de 10 de enero de 1973 (RS 514.511). Ni la Ley ni la Orden mencionadas se aplican a las armas, municiones y otros materiales de guerra destinados al ejército suizo.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las armas, municiones y otros materiales militares cuya importación está sujeta a una autorización se enumeran en los artículos 1, 1a, 1b y 2 de la Orden.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. El régimen tiene como fin el control de la procedencia, naturaleza y destinatario del material militar.

5. En el párrafo 3 del artículo 41 de la Constitución Federal (RS 101) se estipula el régimen de autorización para la importación de material militar. En consecuencia, el Gobierno no tiene competencia para suprimirlo. Los productos sujetos a este régimen se enumeran en la Orden sobre material militar, que es un texto oficial. No hay delegación de competencia en favor de la administración.

Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).

7. a)-b) Generalmente, la solicitud de autorización debe presentarse siete días antes de la fecha prevista para la importación. Excepcionalmente este plazo puede abreviarse.

- c) Véanse las respuestas horizontales.
- d) Un solo órgano tiene a su cargo el examen de las solicitudes de autorización (la Secretaría General del Departamento Militar Federal).

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. En la solicitud de autorización debe indicarse el nombre y dirección del proveedor, la designación precisa del material, su peso y valor, el número de la partida arancelaria, el país de origen, la fecha prevista para la importación y la oficina aduanera suiza de entrada. Puede ser necesario agregar a la solicitud de autorización el permiso cantonal para comprar armas.

11. La licencia de importación.

12. Cinco francos suizos por licencia.

13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La autorización es válida por seis meses. Pueden obtenerse tres prórrogas de seis meses cada una.

15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

- ii) Municiones para uso civil

Descripción sucinta de los regímenes

1. La importación de municiones para uso civil está prevista en la Constitución Federal (RS 101). Las reglamentaciones detalladas figuran, por una parte, en la Ley Federal de 25 de marzo de 1977 sobre las sustancias explosivas (Ley sobre los explosivos, RS 941.411) y en la Orden sobre los explosivos de 26 de marzo de 1980 (RS 941.411), y por otra parte en la Ley Federal sobre material militar de 30 de junio de 1972 (RS 514.51) y la Orden sobre material militar de 10 de enero de 1973 (RS 514.511).

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. El procedimiento que se aplica en general a la importación de municiones para uso civil figura en el memorándum publicado por la Administración Federal de las Pólvoras el 1º de enero de 1994.

El documento contiene igualmente una lista no exhaustiva de los tipos de municiones que no están autorizados en Suiza.

3. Véanse las respuestas horizontales.
4. El trámite de licencias de importación es necesario para garantizar la seguridad pública en Suiza.
5. El trámite de licencias de importación se basa en las leyes mencionadas *supra* y no deja margen a la interpretación.

Procedimientos

6. Las importaciones de municiones para uso civil destinadas al comercio no están limitadas. Por el contrario, se han fijado límites máximos a la importación para uso personal.
7.
 - a) A fin de evitar demoras en la aduana, se aconseja presentar las solicitudes como máximo una o dos semanas antes de la fecha de la importación. Las solicitudes de importación a plazo muy breve, presentadas directamente en la aduana, se tratan normalmente, es decir que no se les acuerda prioridad.
 - b) En principio no.
 - c) Véanse las respuestas horizontales.
 - d) Un solo órgano examina las solicitudes de importación.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. No. Los armeros y comerciantes en municiones deben disponer de una autorización general que expide el Departamento Militar Federal.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales.
11. Los documentos de importación habituales.
12. Diez francos suizos por licencia.
13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La licencia de importación es válida por tres meses. Puede prorrogarse dos veces.
- 15.-17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. En principio, no. Se exige un certificado de examen expedido por un servicio internacionalmente reconocido para los productos que se importan por primera vez en Suiza. Si no es posible presentar dicho certificado o si las informaciones que en él figuran no corresponden a las exigencias, tales productos deben someterse a un examen en Suiza. Este proceso puede llevar hasta seis meses, en tanto no se conozcan los resultados y se determine si el producto puede admitirse o no.

19. Véanse las respuestas horizontales.

iii) Combustibles, residuos y desechos nucleares

Descripción sucinta de los regímenes

1. La importación de combustibles nucleares, así como de residuos y desechos procedentes de instalaciones nucleares, está sujeta al régimen de autorización previsto en la Ley Federal sobre la Energía Atómica de 23 de diciembre de 1959 (RS 732.0), y en la Orden sobre las definiciones y las autorizaciones en la esfera atómica, de 18 de enero de 1984 (RS 732.11).

La importación de materias radiactivas distintas de los combustibles nucleares y los residuos y desechos procedentes de instalaciones nucleares está sujeta al régimen de autorización previsto en la Ley Federal sobre protección contra la radiación de 22 de marzo de 1991 (RS 814.50) y en la Orden sobre protección contra la radiación de 22 de junio de 1994 (RS 814.501).

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase el punto 1.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. El régimen tiene el propósito de ejercer control sobre la procedencia, la naturaleza y los destinatarios de los combustibles nucleares y los residuos y desechos procedentes de instalaciones nucleares, de conformidad con el Tratado de No Proliferación y los acuerdos bilaterales de cooperación.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1. El régimen de licencias se funda en leyes federales. El Gobierno no está facultado para suprimirlo, pero sí para modificar sus detalles, es decir las órdenes mencionadas *supra*. No hay delegación de competencia en favor de la administración.

Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).

7. a) La solicitud de licencia debe presentarse dos meses antes de la fecha prevista para la importación. En casos excepcionales, este plazo puede abreviarse.

b) No.

c) Véanse las respuestas horizontales.

- d) El examen de las solicitudes de autorización está a cargo de la Sección tecnología nuclear y seguridad de la Oficina Federal de Energía (facultada para conceder licencias) y la División principal para la seguridad de las instalaciones nucleares (competente en materia de transportes de sustancias peligrosas de la clase 7). No se publican listas de beneficiarios de autorizaciones.

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas o instituciones que satisfagan las obligaciones estipuladas por las leyes y Órdenes pueden solicitar una licencia de importación, a condición de que el destinatario resida en Suiza.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. No existe un formulario específico.
11. La licencia de importación, el certificado del contenedor y su validación.
12. El derecho que se percibe por la expedición de la licencia es de 300 a 1.000 francos suizos.
13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La autorización es válida por 12 meses como máximo, y en general es improrrogable.
- 15.-16. Véanse las respuestas horizontales.
17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Para el transporte por carretera puede requerirse una autorización de vehículo pesado (más de 28 toneladas) y una licencia de transporte de sustancias peligrosas.
19. Véanse las respuestas horizontales.

LISTA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS¹

I. PRODUCTOS AGROPECUARIOS

- RESPUESTAS HORIZONTALES
 - Ley Federal sobre la Agricultura, de 3 de octubre de 1953 (RS 910.1; texto de 1º de enero de 1996)
 - Ley Federal sobre el Alcohol, de 21 de junio de 1932 (RS 680; texto de 1º de abril de 1992)
 - Modificación de 18 de marzo de 1994 (RO 1994 1634)
 - Orden General sobre la Agricultura, de 21 de diciembre de 1953 (RS 916.01); texto de 1º de enero de 1993)
 - Modificaciones del 14 de diciembre de 1992 al 17 de mayo de 1995 (4)
- i) Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos A); Animales de cría y explotación y semen de toro B)
 - Orden de 17 de mayo de 1995 que rige la importación y exportación de caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos (*Ordonnance sur les chevaux*, OIEC, RS 916.322.1)
 - Orden de 17 de mayo de 1995 relativa a la importación de semen de toro y animales de cría y explotación (RS 916.302.1)
 - Modificación de 29 de noviembre de 1995
 - Formulario "*Demande concernant l'octroi d'un permis général (PGI) pour l'importation d'animaux d'élevage et de rente des espèces bovine, porcine, ovine et caprine*"
 - Formulario (verde) "*Demande concernant l'attribution d'une part de contingent tarifaire d'animaux d'élevage des espèces bovine, porcine, ovine et caprine*"
 - Formulario "*Demande concernant l'octroi d'un permis général (PGI) pour l'importation d'animaux de l'espèce chevaline figurant aux numéros 0101 ex. 0101.110/2099 du tarif douanier*"
 - Formulario (amarillo) "*Demande concernant l'octroi d'un quota individuel (QI) (animaux de l'espèce chevaline figurant aux numéros 0101 ex 0101.110/2099 du tarif douanier*"

¹Pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados), únicamente en francés.

ii) Animales para matadero, carne, embutidos y huevos

- Orden de 22 de marzo de 1989 relativa al mercado de animales para matadero y el abastecimiento de carne (*Ordonnance sur le bétail de boucherie, OBB, RS 916.341*)
 - Modificaciones del 3 de febrero de 1993 al 29 de noviembre de 1995 (3)
- Orden sobre la importación y comercialización de animales para matadero de las especies ovina y caprina, así como de sus carnes (RS 916.342; texto de 1º de julio de 1991)
 - Modificación de 20 de noviembre de 1995
- Orden de 25 de octubre de 1995 sobre la importación de aves de corral (*Ordonnance sur la volaille, OV, RS 916.335*)
- Orden de 24 de enero de 1996 sobre los huevos (*Ordonnance sur les oeufs, OO, RS 916.371*)
 - Modificación de 2 de diciembre de 1996
- Formulario "*Demande concernant l'octroi d'un permis général (PGI) pour l'importation de viande et de produits carnés des animaux figurant aux numéros 0101 a 0104 du tarif douanier (y compris animaux de boucherie)*"
- Formulario (amarillo) "*Demande concernant l'octroi d'un quota individuel (QI)*"
- Formulario "*Demande concernant l'octroi d'un permis général (PGI) de volaille morte, des abats comestibles, etc.*"
- Formulario "*Demande concernant l'octroi d'un permis général (PGI) de charcuterie*"
- Formulario "*Demande concernant l'octroi d'un permis général d'oeufs et produits à base d'oeufs*"

iii) Leche, productos lácteos A) y caseína ácida B)

- Orden de 17 de mayo de 1995 sobre importación de leche y productos lácteos y también de grasas y aceites comestibles (OILHG, RS 916.355.1)
 - Modificación de 17 de junio de 1996
- Orden de 8 de junio de 1995 sobre la importación de caseína ácida y la compra del producto nacional (RS 916.355.3)
- Formulario "*Demande d'octroi d'un permis d'importation général (PIG) de fromage*"

- Formulario "*Permis d'importation général (PIG) de lait et des produits laitiers*"
 - Formulario "*Demande concernant l'octroi d'un permis général (PGI) pour la caséine acide*"
- iv) Frutas, legumbres y hortalizas frescas A); Frutas para la fabricación de sidra y productos a base de frutas B); Flores cortadas C); Legumbres y hortalizas congeladas D); Patatas (comprendidas las plantas de patata) y productos a base de patata E); Plantones de árboles frutales F)
- Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la importación de legumbres y hortalizas, frutas frescas y flores cortadas (RS 916.121.10)
 - Modificación de 29 de noviembre de 1995
 - Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la importación de frutas para la fabricación de sidra y productos a base de frutas (RS 916.132.12)
 - Modificación de 18 de septiembre de 1995
 - Orden de 17 de mayo de 1995 relativa a la importación de plantas de patata, patatas comestibles y productos a base de patata destinados a la alimentación humana (RS 916.113.211; texto de 1º de julio de 1995)
 - Orden de 17 de mayo de 1995 sobre el cultivo profesional, el comercio y la importación de plantones de árboles frutales (RS 916.131.2; texto de 1º de julio de 1995)
 - Modificación de 18 de septiembre de 1995
 - Formulario "*Permis d'importation général (PIG) de fruits et légumes frais*"
 - Formulario (verde) "*Demande d'un permis général d'importation conformément à l'article 3 de l'Ordonnance du 17 mai 1995 concernant l'importation de fruits à cidre et de produits de fruits*"
 - Formulario "*Demande d'octroi d'un permis d'importation général (PIG) de fleurs coupées*"
 - Formulario "*Permis d'importation général (PIG) de légumes congelés*"
 - Formulario "*Permis général d'importation pour les pommes de terre et les produits de pommes de terre destinés à l'alimentation humaine*"
 - Formulario "*Permis général d'importation pour les plants d'arbres de fruits à pépins et à noyau*"
 - Formulario "*Demande d'importation au droit de douane réduit de plants d'arbres fruitiers*"

v) Cereales forrajeros

- Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la importación de materias forrajeras, paja, cama para animales, tortas de oleaginosos obtenidas mediante presión o extracción, y mercancías transformadas cuyos residuos sirvan para la alimentación de los animales (RS 916.112.216)
 - Modificaciones del 29 de noviembre de 1995 al 2 de diciembre de 1996 (3)
- Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la constitución de existencias de reserva de productos forrajeros, avena, cebada y maíz para molienda (RS 531.215.17)
 - Modificaciones del 11 de junio de 1990 al 25 de noviembre de 1996 (3)
- Formulario "*Demande d'octroi d'un permis d'importation général (PIG)*"
- Formulario "*Permis général d'importation (PGI)*"
- Formulario "*Avis préalable*"

vi) Cereales para la alimentación humana; Trigo duro A); Trigo blando B); Cereales secundarios destinados a la alimentación humana como maíz, cebada y avena C)

- Ley sobre el trigo de 20 de marzo de 1959 (RS 916.111.0; texto de 1º de enero de 1993)
 - Modificaciones del 9 de octubre de 1992 al 24 de marzo de 1995 (3)
- Orden general relativa a la Ley sobre el trigo, de 16 de junio de 1986 (RS 916.111.01)
 - Modificaciones del 21 de diciembre de 1988 al 25 de noviembre de 1996 (12)
- Orden sobre la reserva suplementaria de trigo, de 10 de noviembre de 1959 (RS 918.111.121)
 - Modificación del 25 de noviembre de 1996

vii) Azúcar A); Grasas y aceites comestibles B)

- Decreto Federal de 23 de junio de 1989 sobre la economía azucarera autóctona (*Arrêté sur le sucre*, RS 916.114.1)
 - Modificaciones del 4 de octubre de 1991 al 16 de diciembre de 1994 (3)

- Orden de 25 de septiembre de 1989 sobre la economía azucarera autóctona (*Ordonnance sur le sucre*, RS 916.114.11)
 - Modificaciones del 17 de mayo de 1995 al 2 de diciembre de 1996 (2)
 - (RS 916.355.1; véase el capítulo I iii))
 - Formulario "*Demande d'octroi d'un permis d'importation général (PIG)*"
 - Formulario "*Permis d'importation général pour l'importation de sucre*"
- viii) Uvas destinadas al prensado y jugo de uva (y)
- ix) Vino tinto (y)
- x) Vino blanco
 - Orden de 23 de diciembre de 1971 sobre la viticultura y la comercialización de los productos vitícolas (*Statut du vin*, RS 916.140)
 - Modificación de 20 de noviembre de 1996
 - Orden del Departamento Federal de Economía Pública de 30 de mayo de 1995 sobre la importación de vinos naturales, mostos de uva, jugos de uva y uvas destinadas al prensado (RS 916.145.114)
 - Modificaciones del 11 de diciembre de 1995 al 20 de noviembre de 1996 (2)
 - Formulario "*Demande d'octroi d'un permis d'importation général (PIG) de vins naturels*"

II. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

- i) Importación, tránsito y exportación de animales y productos de origen animal
 - Orden de 20 de abril de 1988 relativa a la importación, tránsito y exportación de animales y productos de origen animal (OITE, RS 916.443.11)
 - Ley sobre las epizootias de 1º de julio de 1996 (LFE, RS 916.40)
 - Ley de 9 de octubre de 1992 sobre los productos alimenticios (RS 817.0)
 - Ley Federal de 21 de junio de 1991 sobre la pesca (RS 923.0)
 - Ley de 9 de marzo de 1978 sobre la protección de los animales (Rs 455)
 - Orden de 19 de agosto sobre la conservación de las especies (OCE, RS 453)

- Convención de 3 de marzo de 1973 sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES, RS 0.453)
- Fe de errores
- Ley de 20 de junio de 1986 sobre la caza (RS 922.0)
 - Modificaciones del 26 de junio de 1986 al 1º de noviembre de 1989 (2)
- Documento "*Conditions d'importation pour poussins d'un jour et oeufs à couver de volailles de rente*"
- Documento "*Convention de Washington sur la conservation des espèces: Procédure d'autorisation lors de l'importation et de l'exportation d'animaux*"
- Formulario (amarillo) "*Autorisation d'importation*" (*animaux et produits d'animaux*)
- Formulario "*Autorisation d'importation pour animaux et plantes protégées et produits dérivés*"
- Formulario "*Autorisation d'exporter et de réimporter/d'importer temporairement des animaux*"
- Formulario "*Autorisation d'importation pour produits de charcuterie*"
- Formulario "*Autorisation d'importation pour la viande et les produits à base de viande de lapin et de gibier*"
- Formulario "*Autorisation d'importation pour la viande de volaille et les produits à base de viande de volaille*"

ii) Vegetales y productos vegetales

- (RS 910.1, texto de 1º de enero de 1996; véanse las respuestas horizontales)
- Orden de 5 de marzo de 1962 sobre la protección de los vegetales (RS 916.20; texto de 1º de enero de 1996)
- Orden de 28 de abril de 1982 sobre la lucha contra el piojo de San José, el "fuego bacteriano" y las virosis de los árboles frutales que representen un riesgo general (RS 916.22; texto de 1º de enero de 1996)
 - Modificación de 4 de marzo de 1996
- Formulario "*Certificat phytosanitaire*"

iii) Material forestal para la replantación

- Ley Federal de 4 de octubre de 1991 sobre los bosques (LFo, RS 921.0)

- Orden sobre los bosques de 30 de noviembre de 1992 (OFo, RS 921.01)
 - Orden de 29 de noviembre de 1994 sobre el material forestal para replantación (RS 921.552.1)
- iv) Vegetales forestales
- (RS 921.0: véase el capítulo II iii))
 - Orden de 30 de noviembre de 1992 sobre la protección de los vegetales forestales en el marco del tráfico transfronterizo de mercancías (RS 921.541)
- v) Sangre, productos de sangre y productos inmunobiológicos destinados a los seres humanos
- Decreto Federal de 22 de marzo de 1996 sobre el control de la sangre, los productos de sangre y los trasplantes (RS 818.111: RO 1996 2296)
 - Ley Federal de 18 de diciembre de 1970 sobre la lucha contra las enfermedades humanas transmisibles (*Loi sur les épidémies*, RS 818.101)
 - Orden de 26 de junio de 1996 sobre el control de la sangre, los productos de sangre y los trasplantes (*Ordonnance sur le contrôle du sang*, RS 818.111.3)
 - Orden de 23 de agosto de 1989 sobre los productos inmunobiológicos (RS 812.111)
 - Formulario "*Importation de sang, de produits de sang et de produits immunobiologiques destinés a être appliqués à l'homme*"
 - Formulario "*Déclaration de l'importateur de sang et de produits sanguins*"
- vi) Estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores utilizados y comercializados para fines legales
- Ley Federal sobre Estupefacientes de 3 de octubre de 1951 (LStup, RS 812.121)
 - Orden Federal sobre los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas de 29 de mayo de 1996 (OStup, RS 812.121.1)
 - Orden sobre los precursores y otros productos químicos utilizados para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 29 de mayo de 1996 (OPrec, RS 812.121.3)
 - Orden de la OFSP sobre los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas de 12 de diciembre de 1996 (OFSP-OStup, RS 812.121.2)
 - Orden de la OFSP sobre los precursores y otros productos químicos utilizados para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 8 de noviembre de 1996 (OFSP-OPrec, RS 812.121.5)

III. MERCANCÍAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES DE VITAL IMPORTANCIA A LAS QUE PUEDEN APLICARSE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE EXISTENCIAS DE RESERVA

- Ley sobre abastecimiento del país (LAP, RS 531, 531.02, 531.03; texto de 1° de julio de 1995)
- Órdenes que establecen las reservas obligatorias para cada producto (RS 531.11: 211; 215.11; 215.12; 215.13; 215.14; 215.15; 215.16; 215.17; 215.21; 215.25; 215.31; 215.41; 215.45; 215.48; 215.51)
- Modificaciones y disposiciones conexas (5)
- Formulario "*Demande d'octroi d'un permis d'importation général (PIG)*"

IV. PRODUCTOS INDUSTRIALES

i) Material militar

- Ley Federal sobre material militar de 30 de junio de 1972 (RS 514.51; texto de 1° de octubre de 1992)
- Orden sobre material militar de 10 de enero de 1973; (RS 514.511; texto de 1° de octubre de 1992)
- Modificación de 25 de noviembre de 1992
- Formulario "*Demande d'autorisation d'importation*"

ii) Municiones para uso civil

- Ley Federal de 25 de marzo de 1977 sobre sustancias explosivas (*Loi sur les explosifs*, RS 941.411; texto de 1° de octubre de 1992)
- Orden sobre los explosivos de 26 de marzo de 1980 (RS 941.411); texto de 1° de octubre de 1992)
- (RS 514.51; véase el capítulo IV i))
- (RS 514.511; véase el capítulo IV i))
- Formulario "*Demande d'importation pour marchandises soumises à la régle des poudres*"

iii) Combustibles, residuos y desechos nucleares

- Ley Federal sobre la Energía Atómica de 23 de diciembre de 1959 (RS 732.0; texto de 1° de enero de 1996)

- Orden sobre las definiciones y las autorizaciones en la esfera atómica, de 18 de enero de 1984 (RS 732.11; texto de 1º de enero de 1994)
 - Modificación de 15 de noviembre de 1995
- Ley Federal sobre la protección contra la radiación de 22 de marzo de 1991 (RS 814.50)
- Orden sobre la protección contra la radiación de 22 de junio de 1994 (RS 814.501)
- Documento "*Demande d'autorisation*".